

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 743**

16 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Nazario Quiñones* (por petición)

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para establecer el “Programa de Internado para Estudiantes Dotados de Puerto Rico”; crear una Comisión que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Programa; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación” establece que un estudiante dotado es:

“el niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo”.

Estos niños y jóvenes tienen la capacidad de aprender y adquirir conocimiento de una forma más avanzada. Por tanto, requieren una educación especializada que le presente retos académicos, para así satisfacer su deseo de estudiar y aprender.

Por otra parte, reconocemos la importancia de cumplir con los estándares académicos que estos requieren. Los niños dotados tienden a enfocarse en conceptos e ideas abstractas, con el objetivo de buscar el por qué a todo. Además, por su alto nivel de aptitud y comprensión, tienden a aprender a un paso mucho más acelerado. De no cumplir con sus expectativas académicas, se aburren, por tanto es necesario que reciban un constante flujo de información e ideas nuevas. Muchas instituciones no comprenden que estas cualidades indican que los niños dotados deben

ser sujetos a otro conjunto de normas y estándares, para que ellos puedan disfrutar de un proceso de aprendizaje y aprovechamiento académico óptimo y beneficioso.

Múltiples estudios han concluido que, debido a que sus capacidades cognitivas exceden los estándares promedio, los niños dotados tienen más probabilidades de desarrollarse si participan de programas, actividades y currículos que sean diseñados para atender sus necesidades particulares. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el interés que ciertos niños dotados tienen en los trabajos del Gobierno de Puerto Rico y su iniciativa en aprender cómo funcionan sus diferentes ramas e instituciones. De igual forma, estos niños y jóvenes dotados tienen mucho que aportar para el bienestar de nuestra Isla.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa promueve la creación de un programa de internado para niños dotados, con el fin de estimular su interés en los procesos y trabajos del Gobierno, además de proveerles una oportunidad de aprendizaje específicamente diseñada acorde con su alta capacidad cognitiva.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Creación del Programa.

2           Se establecerá el programa, el “Programa de Internado para Estudiantes Dotados”. El  
3 mismo será dirigido por una Comisión cuyas labores serán estipuladas más adelante.

4           Artículo 2.- Política Pública.

5           Será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, proveer oportunidades de  
6 desarrollo a niños y jóvenes dotados a través de la inserción al mercado laboral, mediante un  
7 programa de internado en la Rama Ejecutiva y Legislativa de Puerto Rico.

8           Artículo 3.- Comisión.

9           La Comisión adscrita al Departamento de Educación, será integrada por el Presidente  
10 del Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Secretario de Educación, el  
11 Secretario de Estado y un representante del Instituto de Investigación y Desarrollo para  
12 Estudiantes Dotados (IIDED). La Comisión escogerá, por mayoría y entre sus propios

1 miembros, a un presidente. Cualquier miembro de la Comisión podrá designar a cualquier  
2 otro integrante de su Departamento, Cuerpo Legislativo o Rama como su sustituto, si dicho  
3 miembro lo necesitara.

4 Artículo 4.- Reglamento.

5 La Comisión promulgará la reglamentación necesaria para disponer los  
6 procedimientos y normas para el funcionamiento del Programa. El reglamento deberá incluir:

- 7 1. Los requisitos de horas de trabajo;
- 8 2. Protocolo general del Programa;
- 9 3. Código de conducta de los internos;
- 10 4. Autorización del padre o madre custodio o tutor legal para participar del  
11 Programa; y
- 12 5. Cualquier otro requisito o disposición adicional que el Comité entienda  
13 necesario para la operación y funcionamiento del Programa.

14 Artículo 5.- Agencias Participantes de la Rama Ejecutiva y Legislativa del Gobierno  
15 de Puerto Rico.

16 Toda agencia de la Rama Ejecutiva participará del Programa. La Comisión  
17 determinará, conforme a la habilidades e intereses del participante donde será designado el  
18 mismo para efectuar el internado.

19 De igual forma, la Asamblea Legislativa, entiéndase el Senado de Puerto Rico y la  
20 Cámara de Representantes o sus dependencias, participarán del “Programa de Estudiantes  
21 Dotados de Puerto Rico”.

22 Artículo 6.- Requisitos de Participación.

